

RESOLUCION DIRECTORAL N° 125 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA,

01 SEP 2017

VISTO:

El informe N° 607 -2017-GRP-SRSLCC-HLMP-UA/PER e Informe N° 144-2017-GOC.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

CONSIDERANDO:

Que, con RD. N° 014 - 2013 - GRP - SRSLCC - HLMP - D, de fecha 6 de Febrero del 2013, se cesó en la carrera administrativa al servidor Merino Chevez Juan Carlos, en el cargo de Enfermero I, Nivel 10.

Conforme a lo señalado en el artículo 54°, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley No 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. Para el cálculo de la CTS debe utilizarse como base de referencia la Remuneración Principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años se realiza en función a una Remuneración Principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (6) meses.

Conforme a lo señalado en el artículo 104° del citado Decreto establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es decir que cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

En tal sentido, al cese los beneficios económicos del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de las vacaciones no gozadas y/o truncas.

Que, con Informe N° 607 - 2017 - SRSLCC - HLMP - UA/PER, de fecha 21 de setiembre del 2017, se informa la liquidación de compensaciones económicas pendientes del servidor Merino Chevez Juan



RESOLUCION DIRECTORAL N° - 2017 - GRP - DRSP - SRSLCC - HLMP - D.G.

PAITA, 01 SEP 2017

Carlos, en el cargo de Enfermero I, por el concepto de vacaciones no gozadas del periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 05 de noviembre de 2012, es el monto de S/. 795.83 (Setecientos noventa y cinco y 83/100 soles), por concepto de compensación por tiempo de servicios del periodo del 01 de enero del 2005 hasta el 05 de noviembre de 2012, el monto de S/. 195.83 (Ciento noventa y cinco y 83/100 soles) y por concepto de reintegro de aguinaldo el importe de S/ 200.00 (Doscientos y 00/100).

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Jurídica Externa y Área de Personal; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

SE RESUELVE:

Primero: Reconocer a favor del Trabajador Cesado Merino Chevez Juan Carlos, en el cargo de Enfermero I, el pago por el concepto de vacaciones no gozadas por el monto de S/. 795.83 (Setecientos noventa y cinco y 83/100 soles); el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/. 195.83 (Ciento noventa y cinco y 83/100 soles); y por concepto de reintegro de aguinaldo el importe de S/ 200.00 (Doscientos y 00/100).

Segundo: Disponer que la Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento estratégico, realicen las acciones pertinentes a fin de que se programe y efectúe el pago de las compensaciones económicas reconocidas, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Tercero: Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional

Regístrese y Comuníquese

